



JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).

REF. 080013110003-2022-00498-00

PROCESO: DIVORCIO CIVIL

DEMANDANTE: MONICA PATRICIA DE LA ASUNCION PAVAJEAU

DEMANDADO: EDGAR ALFREDO OLIVELLA ARIAS

Revisada la demanda, se constata que la misma fue corregida en debida forma por la apoderada judicial de la parte demandante, en razón a ello, el Despacho procederá a admitirla.

Por lo brevemente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- Admitase la presente demanda de DIVORCIO CIVIL, presentada, mediante apoderada Judicial, por la señora MONICA PATRICIA DE LA ASUNCION PAVAJEAU contra el señor EDGAR ALFREDO OLIVELLA ARIAS.
- 2.- Notifíquesele a la parte demandada por medio de aviso y/o correo electrónico y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días de conformidad con el Art. 290 y 291 C.G.P.
- 3.- Notifíquese a la Procuradora Judicial de Familia y al Defensor de Familia Adscrito a este Despacho y córraseles traslado de la demanda para lo que a bien tengan.
- 4.- Imprímasele el trámite de un proceso Verbal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. –
EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla
Estado No. 208
Fecha: 30 noviembre de 2022
Notifico auto anterior de fecha
noviembre 29 de 2022

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa70a4ce0a57aad32bb4c7cb08f4651c57d1b861aba25c71bb203d0b05aee30f**

Documento generado en 29/11/2022 03:04:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>